



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Legal N° 115/2024

Letra: TCP-CA

Cde.: Exp N° 237/2023

Letra: TCP-SL

Ushuaia, 9 de septiembre de 2024.

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ *REDETERMINACIÓN DE PRECIOS NEWXER*", a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES

A fin de no ser reiterativa en cuanto a los antecedentes obrantes a lo largo de estas actuaciones, para su entendimiento me remito a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 10/2024 Letra: TCP-AL, suscripto por la Asesora Letrada, Dra. María Belén URQUIZA.

Es dable mencionar, que aquel fue emitido el 25 de marzo del 2024, momento en que la firma NEWXER S.A. solicitó hacer uso de la Cláusula Décimo Tercera "*Redeterminación de Precios*" del contrato de Locación de Servicios oportunamente suscripto.

Ese pedido, luego de la debida intervención de las áreas pertinentes fue positivamente recepcionado y a través de la Resolución de Presidencia

AA

Nº 142/2024 que dispuso aprobar los nuevos valores referentes al Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el Nº 213 de este Organismo y suscripto con la firma NEWXER S.A.

Ahora bien, el 2 de septiembre pasado ingresó a este Organismo una nueva Nota de NEWXER S.A., registrada bajo el Nº 10841/24 con fecha 27 de agosto, por la que se puso de manifiesto que se veían en la obligación de hacer uso de la cláusula Décimo Tercera del contrato suscripto.

A tal fin, detallaron el desfasaje producido en los valores actuales y los que estiman acordes para poder continuar con la prestación, indicando asimismo los montos que serían del caso considerar.

ANÁLISIS

El contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Tribunal de Cuentas y la Firma NEWXER S.A., registrado bajo el Nº 213, en la Cláusula Décimo Tercera "*Redeterminación de Precios*", dice: "*El presente contrato estará sometido al régimen de redeterminación de precios en conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley provincial Nº 1015 y el Anexo IV de la Resolución O.P.C. 202/2020 dentro de los procedimientos que EL TRIBUNAL disponga sobre dicha norma.*

- *La Redeterminación de Precios procederá a solicitud de LA EMPRESA, mediante nota presentada en la Mesa de Entrada de EL TRIBUNAL.*

- *El primer período de mejora de precios será posterior a los 30 (treinta) días corridos a partir del 1 de febrero de 2023, y dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en su editorial INDEC informa. Las posteriores etapas, de periodicidad mensual, serán dentro de los 3*



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

(tres) días hábiles posteriores al 15 (quince) de cada mes, fecha de publicación del IPC-NG.

- La Redeterminación de Precios del presente contrato se llevará a cabo teniendo en cuenta los factores componentes del costo del servicio, las incidencias de estos sobre el costo final y las fuentes referenciales que a continuación se detallan:

Factor de Costo	Incidencia	Fuente Referencial
Prestación del servicio	85%	INDEC-IPC-NG-Región Patagónica
Mantenimiento técnico	10%	MTEySS-RIPTE
Materiales para el mantenimiento	5%	INDEC-IPC-NG-Región Patagónica
TOTAL	100%	

- Para el cálculo de la variación de referencia y el cálculo para la redeterminación de precios, se aplicarán los puntos 9 y 12 del Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.

- Los precios podrán ser redeterminados, dentro del calendario de redeterminación del presente contrato y en conformidad a lo establecido en el punto 8 del Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.

- La admisión o rechazo de la redeterminación del presente contrato *se* será resuelta por EL TRIBUNAL, mediante la emisión de acto administrativo

pertinente, en función de las normas que rigen al presente, la normativa vigente y los procedimientos internos que establezca EL TRIBUNAL, con un plazo para expedirse por la aprobación o rechazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- En el caso de verificarse la variación de referencia (VR) en 2 (dos) meses consecutivos, el organismo contratante podrá ordenar la suspensión de la prestación del servicio, a fin de efectuar el correspondiente análisis en cuanto a la continuación o no de la contratación en curso.

Efectuado el análisis correspondiente, en el caso de que el interés público comprometido así lo aconsejare por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato redeterminado, el organismo contratante podrá rescindirlo conforme lo establecido en la cláusula decima segunda del presente contrato de locación.

- Dentro de los 8 (ocho) días contados desde la fecha de aprobación de la redeterminación de precios del presente, LA EMPRESA deberá integrar la garantía de adjudicación en la proporción que se hubiese redeterminado” (el resaltado me pertenece).

Como surge de las presentes actuaciones, el último pedido de Redeterminación de precios fue solicitado el 19 de marzo del 2024 y aprobado a partir del 1° de marzo de ese año (Resolución de Presidencia N° 142/2024).

Luego, el 27 de agosto se solicitó un nuevo pedido de Redeterminación.

Al respecto, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Locación de Servicios “Redeterminación de Precios”, sobre el período de mejora de precios dice: “(...) Las posteriores etapas, de periodicidad mensual, serán dentro de los 3



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
(tres) días hábiles posteriores al 15 (quince) de cada mes, fecha de publicación del IPC-NG (...)"

Así, por un lado, desde el último pedido de Redeterminación -19 de marzo de 2024- a la solicitud realizada por Nota N° 110841/2024 -27 de agosto de 2024- habría transcurrido el período "mensual" requerido por el Contrato de Locación de Servicios.

Por su parte, dado la fecha del pedido de mejora de precios (27 de agosto de 2024), cabría a mi entender, tener por acreditada la presentación dentro del plazo estipulado por la Cláusula Décimo Tercera.

En razón de todo lo hasta aquí indicado, considero que, en principio, no existiría óbice para evaluar la posibilidad de analizar una mejora de los valores contractuales establecidos oportunamente (Adenda aprobada por Resolución de Presidencia N° 142/2024).

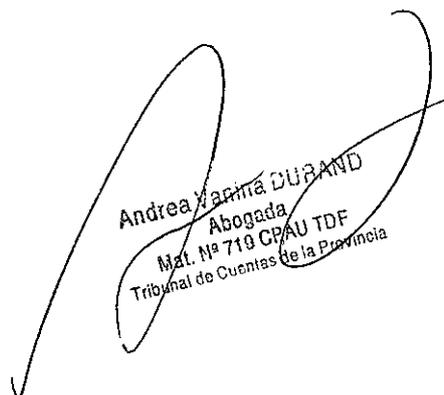
CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, cabe concluir que, en principio, se encontrarían reunidos los presupuestos que la norma exige (Resolución O.P.C N° 202/2020, el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Locación de Servicios N° 213), para evaluar la procedencia de aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios a los valores oportunamente establecidos.

En consecuencia, a fin de continuar con el procedimiento interno detallado en el Dictamen Legal N° 44/2022 Letra: TCP-AL, entiendo prudente que, de compartirse el criterio aquí vertido, se giren las actuaciones a la Secretaría Contable para su intervención (Control de variación nominal promedio de precios

igual o mayor al establecido en el artículo 8° de la Resolución O.P.C N° 202/2020 y de corresponder, se realice el cálculo del monto de dicha redeterminación).

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la continuidad del trámite.



Andrea Yamira DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Nota Interna N° 1626/2024

Letra: TCP-SL

Cde. Exp. N° 237/2023

Letra: TCP-SL

Ushuaia, 10 de septiembre de 2024.

**AL AUDITOR FISCAL
A/C DE LA SECRETARÍA CONTABLE
C.P. David Ricardo BEHRENS**

Por la presente me dirijo a Usted en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS EMPRESA NEWXER", en el marco del cual la Dra. Andrea DURAND emitió el Informe Legal N° 115/2024 Letra: T.C.P.-C.A., cuyos términos se comparten.

En virtud de ello, giro las actuaciones para la continuidad de su trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

